

teados en ese informe y el Presidente de la Comisión de Cuotas hizo una declaración sobre las observaciones y preguntas hechas por la Comisión. Los párrafos 2 a 7 del informe de la Quinta Comisión exponen brevemente los temas principales que se trataron en la discusión y las reservas hechas.

41. El Presidente de la Comisión de Cuotas manifestó a la Quinta Comisión que, de conformidad con las normas seguidas por la Comisión de Cuotas, las actas de las deliberaciones de la Quinta Comisión, así como las de la Asamblea General, serán uno de los factores que la

Comisión tendrá presentes al estudiar en su próximo período de sesiones la escala de cuotas que se recomendará a la Asamblea General en su quinto período de sesiones.

42. El informe de la Comisión de Cuotas y las recomendaciones contenidas en el mismo fueron aprobados por unanimidad por la Quinta Comisión, con las reservas indicadas anteriormente.

*No habiendo ninguna objeción, queda aprobada la resolución.*

Se levanta la sesión a las 12.58 horas.

## 232a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el jueves 20 de octubre de 1949, a las 15 horas.*

*Presidente:* General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

### **Proyecto de convención sobre libertad de información: informe de la Tercera Comisión (A/1010)**

1. El Sr. VRBA (Checoslovaquia), Relator de la Tercera Comisión, presenta el informe de dicha Comisión, y el proyecto de resolución que lo acompaña (A/1010).

2. El Sr. DE FREITAS (Reino Unido) declara que el Reino Unido apoya el proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión. Su delegación considera lógico y práctico, que se aplaze hasta el quinto período de sesiones de la Asamblea General toda decisión respecto al proyecto de convención sobre libertad de información. El proyecto de pacto internacional de derechos del hombre constituirá el documento fundamental en esta materia; como tal es indudable que contendrá disposiciones referentes a la libertad de información. Estas disposiciones pueden garantizar convenientemente el goce del derecho de libertad de información. En tal caso, resultaría innecesaria una convención aparte sobre libertad de información. Por otra parte, es posible que dichas disposiciones requieran estipulaciones complementarias; en tanto no se haya completado la convención y mientras no se pueda examinar sus cláusulas, será imposible decidir si otra convención es o no necesaria y, de serlo, cuáles han de ser sus cláusulas.

3. Existe otro motivo por el cual el Reino Unido apoya el proyecto de resolución. Si bien el ideal de la libertad de información es acogido sinceramente por todos, infortunadamente no existe la misma unanimidad respecto a los medios para garantizar internacionalmente el goce de ese derecho. Estas divergencias de opinión se pusieron en evidencia al debatirse el proyecto de convención en la Tercera Comisión<sup>1</sup>; son muy grandes y, al parecer, es poco probable que se pueda llegar a un acuerdo. Aun cuando requieran ser completadas en otra convención, es posible que las estipulaciones relativas a libertad de información que figuren en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre, hagan innecesario volver a plantear algunas de las cuestiones que pa-

recieron tan difíciles de resolver. Quizás cuando se vea lo que hace falta para completar el pacto, sea más fácil lograr un acuerdo respecto a una convención.

4. Los miembros que se oponen al proyecto de resolución en la Tercera Comisión, arguyeron que la Comisión estaba obligada a proseguir la discusión circunstanciada del proyecto de convención, y que aplazar la continuación de su examen para el quinto período de sesiones equivale a eludir ese deber. El Reino Unido no aprueba este razonamiento. La Comisión debatió a fondo esta cuestión, que fué examinada detenidamente en discusiones oficiosas efectuadas fuera de la Comisión, y se llegó a la decisión contenida en el proyecto de resolución por razones de carácter lógico y práctico.

5. Otro argumento aducido por quienes impugnan el proyecto de resolución, es que se han descartado los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información que, de esta manera, resultarían inútiles. La delegación del Reino Unido no comparte esta opinión, que tendría algún valor si la Comisión hubiese recomendado a la Asamblea General aplazar indefinidamente cualquier decisión respecto al proyecto de convención; pero no es eso lo que se recomienda en el proyecto de resolución. La Asamblea General, en virtud de sus atribuciones, está en plena libertad de discutir la convención durante su quinto período de sesiones, teniendo en cuenta la marcha del asunto en la Comisión de Derechos del Hombre. Cualquiera sea la decisión definitiva de la Asamblea sobre la convención, no habrán sido superfluos los trabajos realizados, porque en todo caso, las actas de los debates, tanto de la Conferencia sobre libertad de información celebrada en Ginebra, como de la Asamblea General, serán muy útiles para los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre al redactar las cláusulas referentes a la libertad de información.

6. Recuerda el orador que la Asamblea General en virtud de la resolución 277 A (III), decidió que la Convención sobre la transmisión internacional de informaciones y sobre el derecho de rectificación no sea abierto a la firma hasta que se haya tomado una decisión definitiva respecto a la Convención sobre libertad de información.

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Tercera Comisión, 232a., 233a. y 234a. sesiones.

En el actual período de sesiones la delegación del Reino Unido votó, en la Tercera Comisión, a favor de una proposición según la cual la Convención debía ser inmediatamente abierta a la firma. Esta proposición fué rechazada; pero como la decisión con respecto al proyecto de convención sobre libertad de información solamente fué postergada para el quinto período de sesiones, el Reino Unido está dispuesto a aceptar la decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión.

7. El Sr. KAYSER (Francia) declara que su delegación se opondrá al proyecto de resolución sometido por la Tercera Comisión. Ciertamente, interviene en este debate sin esperanzas, ya que encuentra la oposición decidida de tres grandes Potencias, a saber, los Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS, bloque reconocidamente homogéneo y compacto. Este acuerdo inesperado, que por lo demás debiera inspirar prudencia a los asociados, no influirá en el carácter de la declaración que el representante de Francia desea formular; por el contrario, constituye un motivo imperioso para que hable con toda serenidad.

8. La delegación de Francia se opone al proyecto de resolución por consideraciones de carácter moral y por razones de método, que le parecen igualmente decisivas. Las explicaciones del Sr. Kayser sólo tendrán un objeto: demostrar que aun es posible cambiar de procedimiento, de una manera fácil y sin perjuicio para nadie.

9. El Presidente de la Asamblea General presidió la Conferencia sobre Libertad de Información con una autoridad a la cual la delegación de Francia se complace en rendir homenaje una vez más. Gracias a su tenacidad, esta Conferencia logró resultados excelentes. Si el 21 de abril de 1948, fecha de clausura de esa Conferencia, alguien hubiera dicho al general Rómulo que, un año más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas todavía estaría discutiendo acerca de cuál es la Comisión a la que debe asignar el examen de uno de los proyectos de convención aprobados en la Conferencia, ciertamente se habría negado a creer en pronósticos tan pesimistas. Y sin embargo se pide a la Asamblea General que vote sobre un texto destinado a diferir para una época indeterminada el examen del actual proyecto de convención sobre libertad de información.

10. ¿Tiene la Asamblea el derecho de disponer tal aplazamiento? Lo tiene en el sentido estricto; pero el Sr. Kayser no cree que lo tenga desde un punto de vista moral.

11. No hace aún seis meses que la Tercera Comisión discutía el texto del proyecto de convención sobre libertad de información<sup>1</sup>. De los catorce artículos de dicha convención, los siete últimos se refieren al procedimiento y son, por su carácter, similares a los que han sido incluidos en la primera convención y no requieren discusión. De los siete artículos que subsisten, la Tercera Comisión durante el tercer período de sesiones de la Asamblea, discutió cinco y votó cuatro. Por consiguiente, efectuó más de la mitad del trabajo.

12. ¿Por qué una mayoría, de la cual no formó parte la delegación de Francia, decidió que se difiniese la continuación del debate para el pre-

sente período de sesiones? Porque la discusión parecía acercarse a un callejón sin salida; porque se había llegado a un punto de agotamiento después de una discusión sobre la primera convención, que había ocupado muchas reuniones oficiales y también muchas reuniones oficiosas. Finalmente, el aplazamiento fué admitido, porque se hacía inminente el cuarto período de sesiones de la Asamblea. El Sr. Kayser piensa que no será desmentido por aquellos de sus colegas que estuvieron presentes en la Tercera Comisión en el mes de mayo, si afirma que tal aplazamiento no se habría aprobado si entonces hubiera significado lo que hoy significa: una remisión para el año próximo, es decir, una demora de dieciocho meses desde el momento en que se decidió el aplazamiento cuya duración, según se calculaba entonces, no había de exceder de tres o cuatro meses.

13. No es menos cierto que la votación sobre el aplazamiento sólo tuvo lugar mediante seguridades escritas y verbales de que, en el cuarto período de sesiones, la Asamblea General se pronunciaría sobre el fondo del asunto.

14. La resolución 277 A (III), dice en efecto: "Propone que, en su cuarto período de sesiones, la Asamblea General conceda suma prioridad al examen de esta cuestión". No dice "conceda suma prioridad a una discusión sobre la posibilidad de examinar esta cuestión"; se propuso categóricamente que se concediera "suma prioridad al examen de esta cuestión".

15. En cuanto a las seguridades verbales, la mayor parte de los oradores ha sostenido en el tercer período de sesiones la tesis que el Sr. Kayser acaba de resumir. Ninguno ha sostenido la tesis contraria. El orador cree necesario hacer algunas citas para reconstituir el ambiente de los debates. Porque tales debates relativos al aplazamiento no se han reducido a una mera formalidad, sino que se han prolongado durante varias sesiones, lo que prueba que entonces no se trataba, para los representantes, de discutir una cuestión de procedimiento, sino del fondo mismo del problema.

16. El Sr. Kayser se limitará a mencionar los hechos más significativos. El representante de los Estados Unidos Sr. Canham, a quien el Sr. Kayser agradece por la provechosa labor que ha desempeñado, declaró el 6 de mayo de 1949, ante la Comisión<sup>2</sup> que porque el proyecto de convención sobre libertad de información suscita dificultades de redacción, es conveniente que los Gobiernos dispongan de algunos meses para estudiar a fondo los textos, y se pronuncien al respecto en el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

17. El representante del Reino Unido, Sr. Davies, a quien el Sr. Kayser rindió el mismo homenaje que al Sr. Canham, estaba tan deseoso de asegurarse de que la Asamblea General que diera en disposición de llegar, finalmente, a una decisión, que solicitó en la sesión del 5 de mayo de 1949<sup>3</sup>, que se estipulara la reunión de una comisión dos semanas antes de que se iniciaran las labores de la Asamblea.

18. El Sr. Demchenko, representante de la RSS de Ucrania, dijo en la misma sesión que

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Tercera Comisión, 208a. a 219a. sesiones.

<sup>2</sup> Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Tercera Comisión, 218a. sesión.  
<sup>3</sup> Idem, 217a. sesión.

todos los argumentos expuestos a favor del aplazamiento del examen de esta convención carecían de fundamento. Acababa de apoyar la tesis enérgicamente sostenida en el curso de la misma sesión por el Sr. Tsarapkin, en nombre de la URSS, quien se declaró partidario de proseguir inmediatamente el debate. El representante de la URSS dijo entonces que el proyecto de convención sobre libertad de información no requería mucho trabajo, y que su elaboración se podía terminar durante el período de sesiones en curso. Combatió además, enérgicamente, o la proposición encaminada al aplazamiento del examen de esta cuestión, porque sólo ve en ello una maniobra en provecho de los intereses monopolistas de los Estados Unidos y del Reino Unido.

19. Hoy, el Sr. Tsarapkin es partidario de este aplazamiento. ¿Se habrá dejado ganar por las tesis de los monopolistas, o los monopolistas se han plegado a las tesis del Sr. Tsarapkin?

20. En la sesión de la Asamblea General celebrada el 13 de mayo de 1949<sup>1</sup>, el propio General Rómulo dijo que la Asamblea General debía pronunciarse en su cuarto período de sesiones acerca del proyecto de convención sobre libertad de información. Cuesta al Sr. Kayser creer que esta Asamblea, lejos de responder al llamamiento al deber que le dirigiera el General Rómulo hace cinco meses, quiera ahora, bajo la presidencia del mismo General Rómulo, eludir el problema, puesto que votando a favor del proyecto de resolución de la Tercera Comisión, la Asamblea se sustraería a lo que el General Rómulo consideraba, con razón, como su obligación. Eso sería ya razón suficiente para rechazar un proyecto contrario al compromiso aceptado de común acuerdo y de buena fé.

21. Pero si estas consideraciones de carácter moral se juzgaran insuficientes, las consideraciones relativas al procedimiento deberían finalmente convencer a los representantes. En el texto sometido a la Asamblea, ésta recomendaría al Consejo Económico y Social que pida a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir en el proyecto de pacto disposiciones adecuadas sobre la libertad de información; y decidiría, además, aplazar cualquier decisión respecto al proyecto de convención sobre libertad de información, para el quinto período de sesiones de la Asamblea General y — el Sr. Kayser recalca la palabra "y" que indica una condición suplementaria — hasta tanto se reciba al proyecto de pacto o un informe sobre los progresos en la elaboración del mismo. Si, pues — y ello es puramente hipotético — el Consejo Económico y Social no cumpliera la recomendación de la Asamblea General y si, por ejemplo, por estimar demasiado recargado el programa de la Comisión de Derechos del Hombre, no le sometiera ese problema, la Asamblea tampoco podría tratar la cuestión en su quinto período de sesiones. En segundo lugar, si la Comisión de Derechos del Hombre no terminara en su próximo período de sesiones el examen del pacto ni votara sobre el mismo, ¿se sometería el problema a la Asamblea General? Es posible que así ocurra, pero tan sólo ocurrirá en el caso de que se le remitiese un informe sobre la cuestión.

22. Por otra parte, ¿cual es el motivo de esta remisión a la Comisión de Derechos del Hombre? La idea de los signatarios del proyecto de resolución — y el representante del Reino Unido insistió en esta idea ante la Asamblea General — es que la Comisión podría modificar la redacción del artículo 17 del pacto teniendo en cuenta los debates de la Asamblea, y, mediante esta modificación hacer innecesario una convención sobre libertad de información. Pero parece imposible introducir en el pacto de derechos del hombre disposiciones que abarquen la totalidad de las disposiciones de la convención proyectada. En efecto, las mismas no atienden solamente a cuestiones de principio; son varias las que se refieren a las modalidades de aplicación, que nada tienen que ver con un pacto de derechos del hombre. Se trata de saber, por ejemplo, si los problemas a que se refieren los artículos 3 y 4 del proyecto de convención preparado por la Conferencia sobre Libertad de Información<sup>2</sup>, relativos al establecimiento de organizaciones no oficiales que difunden informaciones al público y al desarrollo de las empresas nacionales de informaciones, y a la prevención de las empresas monopolizadoras respectivamente, son cuestiones legales o cuestiones de carácter técnico relativas a la prensa. Lo menos que se puede decir es que son ambas cosas y que, por consiguiente, están dentro, de la competencia de la Asamblea General. Pregunta el orador si, por otra parte, la Comisión de Derechos del Hombre consentirá en estudiar circunstanciadamente, normas precisas aplicables a la prensa. El Sr. Kayser hace esta pregunta, porque esa Comisión ya ha tomado una decisión al respecto.

23. El tema relativo al artículo 17 fué presentado a la Comisión de Derechos del Hombre durante su quinto período de sesiones. No fué discutido entonces porque la Comisión rehusó hacerlo y aplazó su decisión<sup>3</sup> a causa de que antes de pronunciarse quería conocer el texto del proyecto de convención sobre libertad de información. La Comisión estimó que correspondía pronunciarse primero a la Asamblea.

24. Esa decisión muy prudente fué tomada a propuesta de su Presidenta, quien, expresó que el artículo 17 del proyecto de pacto que trata de la libertad de palabra y de la libertad de difundir informaciones, está en estrecha relación con el proyecto de convención sobre libertad de información, cuyo examen ha diferido la Asamblea General para su próximo período de sesiones. En esas circunstancias, lo aconsejable parecía ser que la Comisión no redactase tal artículo antes de conocer la decisión de la Asamblea General y las observaciones de los Gobiernos a propósito de la Convención que para entonces se habría elaborado. En consecuencia, la Presidenta sugirió que la Comisión aplazase el estudio del artículo 17 para su próximo período de sesiones.

25. La sugestión de la Sra. Roosevelt fué aprobada por 12 votos contra 3 y 1 abstención. Hoy, a pesar de no haberse producido ningún hecho nuevo, la delegación de los Estados Unidos propone la remisión del asunto a la Comisión de Derechos del Hombre, aun cuando ésta ya dijo a la Asamblea General, a propuesta de la dele-

<sup>2</sup> Véase el *Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información* (E/CONF.6/79), anexo A, III.

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, Novena Sesión, Suplemento No. 10, anexo I, artículo 17.

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte*, 209a. sesión plenaria.

gación de los Estados Unidos, que la Asamblea debía ser la primera en asumir sus responsabilidades.

26. Este juego del escondite debe terminar. La Comisión de Derechos del Hombre no es el cuerpo calificado para apreciar textos que, indudablemente, tienen un aspecto jurídico, pero que son esencialmente de carácter técnico y se relacionan con las realidades cotidianas. Aun más, esta Comisión no se considera calificada para hacerlo. Sus dieciocho miembros están esperando que los cincuenta y nueve Miembros de la Asamblea General den a conocer su opinión al respecto.

27. Además, no se debe olvidar que el artículo 17 del proyecto de pacto fué aprobado por la Conferencia sobre Libertad de Información, y que fué discutido y aprobado no sólo por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también por muchos otros Estados que fueron invitados a la Conferencia y que desempeñaron en ella un papel importante, como, por ejemplo, Suiza, Italia, Hungría, Rumania y Bulgaria.

28. La delegación de Francia considera irregular la remisión de la cuestión a una Comisión reducida, cuando una conferencia integrada por un número excepcionalmente crecido de países ha tomado ya una decisión al respecto. En los trabajos de esta Conferencia no sólo participaron los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino que en cada delegación había directores de diarios, periodistas, técnicos en información y en el derecho de prensa.

29. Por otra parte, debería intruirse el proceso de todo el método seguido desde la reunión de la Conferencia sobre Libertad de Información. En apoyo de esta condenación basta revisar la historia del artículo 17 del pacto, artículo que constituye el punto principal del proyecto de resolución sometido a la Asamblea.

30. En junio de 1947, hace dos años y medio, el Comité de Redacción de la Comisión de Derechos del Hombre redactó un artículo sobre libertad de información. La Comisión decidió después aplazar su discusión hasta que la Subcomisión de libertad de información y prensa y la Conferencia sobre Libertad de Información hubiesen examinado el texto de ese artículo<sup>1</sup>. Al mismo tiempo el proyecto de pacto fué enviado a los Gobiernos, para que formularsen sus observaciones, y sólo cuatro Estados las presentaron respecto al artículo 17: los Países Bajos, el Brasil, la Unión Sudafricana y Nueva Zelandia. El Gobierno de este último país solicitó que no se estableciera el texto definitivo del artículo hasta que la Conferencia sobre libertad de información hubiese tomado decisiones.

31. La Subcomisión de libertad de información y prensa trabajó en el artículo 17 en el transcurso de su segundo período de sesiones celebrado en 1948. Entre el 19 y el 30 de enero le consagró dieciséis sesiones, y dos sesiones del Comité de Redacción. En la Conferencia sobre libertad de información, ocho sesiones del Comité Jurídico estuvieron dedicadas al estudio de ese mismo artículo.

32. Las decisiones de la Conferencia fueron examinadas por el Comité de Redacción de la Comisión de Derechos del Hombre en mayo 1948, pero esta Comisión no tuvo tiempo para examinar el texto del artículo 17 y, en su tercer período de sesiones, de mayo y junio de 1948, lo remitió al Consejo Económico y Social<sup>2</sup>. El Consejo Económico y Social, también por falta de tiempo, lo remitió sin examen a la Asamblea General en su tercer período de sesiones<sup>3</sup>, y ésta, también en su tercer período de sesiones, remitió el asunto a la Comisión de Derechos del Hombre, para que lo examinara en función de la totalidad del proyecto de pacto de los derechos del hombre.

33. Después de veintiséis sesiones de diversas comisiones, se continúa hoy jugando al escondite con el artículo 17 como se juega al escondite con el proyecto de convención. Durante su quinto período de sesiones celebrado en junio de 1949, la Comisión de Derechos del Hombre decidió apelar de nuevo a los Gobiernos y les formuló las preguntas siguientes<sup>4</sup>:

"a) ¿Debe el proyecto de pacto internacional de derechos del hombre incluir un artículo relativo a la libertad de información, aunque exista una convención especial sobre la libertad de información?"

"b) En caso afirmativo, ¿qué redacción debería darse a ese artículo?"

34. Este cuestionario, que complementa al ya formulado, fué enviado el 29 de julio de 1949. Todavía no hay respuesta.

35. En estas circunstancias es lógico preguntarse si cuando la Comisión de Derechos del Hombre se reúna en mayo de 1950, sólo se habrá de contar con las respuestas de cuatro Gobiernos, como ocurrió en 1948, y si dicha Comisión podrá entonces decidir sobre el artículo 17 conforme a las disposiciones del proyecto de resolución sometido a la Asamblea, es decir, teniendo en cuenta los trabajos efectuados y las actas de todas las discusiones que se le hayan transmitido.

36. Sería menester, desde luego, que la Comisión dedicara de nuevo varias sesiones al examen minucioso de estos documentos. Empero, el programa del próximo período de sesiones de la Comisión es ya tan extenso que no alcanzará a tratar todos sus temas, a menos que el período de sesiones sea inusitadamente largo. Ya ha sido calculado en ocho semanas de duración en vez de seis, y nadie ignora que los miembros de la Comisión no consideran favorablemente que se lo prolongue.

37. Hay ya trece temas en el Programa Provisional, algunos de los cuales suscitarán controversias prolongadas, como por ejemplo el proyecto de pacto internacional de derechos del hombre, los métodos de comunicaciones, el derecho de asilo, los derechos de la ancianidad. Y quizás haya que incluir aún otros puntos en ese programa. El representante de Francia duda de que la Comisión acepte la inclusión de otro tema adicional: el de la Convención sobre la libertad de información y sus relaciones con el artículo

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1, capítulo VII.

<sup>2</sup> *Idem*, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2, párrafo 19.

<sup>3</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su séptimo período de sesiones, No. 151 (VII).

<sup>4</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 10, anexo I.

17. Hacerlo, significaría una confusión; dejar de hacerlo, un serio retroceso.

38. Si se aprobara la propuesta que ahora está ante la Asamblea, el proyecto de convención quedaría finalmente rezagado en el mismo tremedal donde tras una agónica existencia, desaparecieron tantas otras proposiciones en que las naciones habían puesto todas sus esperanzas. Si la Asamblea no quiere que este sea el destino de la convención sobre la libertad de información, debe rechazar el proyecto de resolución de la Tercera Comisión.

39. Se podría preguntar cuál será el resultado del rechazo. Sencillamente, que la Tercera Comisión será llamada a reabrir el debate sobre esta convención que, Francia por lo menos, querría que se aplicase. La Comisión está a punto de terminar el examen de su programa reducido, y el retorno a lo normal, es decir a la discusión de las cuestiones de información significaría apenas, una corta prolongación del tiempo previsto para las sesiones de la Comisión y prácticamente no influiría en la duración del período de sesiones.

40. El Sr. Kayser tiene la convicción de que, si se le planteara de nuevo el asunto, la Tercera Comisión encontraría una base para el acuerdo sobre los pocos artículos contenciosos que quedan por discutir. Las divergencias que existan podrían subsanarse por la discusión y no por el silencio. En la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General surgieron controversias de carácter fundamental respecto de la Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y el Derecho de Rectificación, y fueron resueltas mediante conversaciones, consultas directas, buena voluntad y gracias a dos semanas de labor sobre fórmulas de transacción impugnadas al principio, pero que por último sirvieron para llegar a un acuerdo. En ningún momento se pensó en solicitar la opinión de otra Comisión. Los representantes estaban lo bastante seguros de sí mismos y sabían que tenían suficiente buena voluntad para llegar a un resultado positivo.

41. La delegación francesa ha dado pruebas de su buena voluntad. En la Tercera Comisión, el Sr. Terrou, en nombre de la delegación francesa, aceptó no ejercer presión para que se aprobasen en el artículo 2 los textos que prefería su delegación; en lugar de ello, apoyó las ideas que, durante la segunda parte del tercer período de sesiones, había merecido el apoyo de la mayoría. Por concesiones recíprocas de ese carácter, en pocos días se llegó a un acuerdo. Todo lo que queda por discutir consiste, en realidad, en los artículos 6 y 7. Y sólo queda por revisar los artículos 2 y 5.

42. Hasta el momento nadie ha podido señalar cuáles son las dificultades insuperables. El representante de Francia no sabe cuáles pueden ser los verdaderos móviles de los que quieren privar a la Asamblea de la oportunidad de lograr un acuerdo durante el actual período de sesiones. No quiere sugerir que los representantes que proponen el aplazamiento en realidad no desean la aprobación de la convención. Pero les dice, con entera franqueza, que se comportan como si no la quisieran.

43. Si las palabras de los autores del proyecto de resolución no corresponden a sus intenciones, ellos deben, mientras aun es tiempo, modificar

la redacción que han empleado, redacción que puede hacer surgir tales equívocos.

44. Pregunta el Sr. Kayser si la Asamblea quiere que se diga que, a mediados del siglo XX resulta imposible garantizar la libertad de información en un plano internacional. Pregunta además a la Asamblea si quiere que la medida irresponsable que está por adoptarse sea utilizada por los enemigos de la libertad como un argumento para legalizar procedimientos antidemocráticos contra una prensa libre; si quiere alentar las campañas calumniosas que acusan a las Naciones Unidas de impotencia; si quiere así disminuir su prestigio a los ojos del mundo.

45. Tales son las preguntas que el Sr. Kayser desea que los representantes se hagan a sí mismos antes de emitir sus votos. Cualquiera sea el resultado, quedará en actas que esas preguntas fueron formuladas por la delegación de Francia, que aun cuando tuviera que quedarse sola, seguirá creyendo firmemente que está actuando para el bien de todos.

46. Si la Asamblea aprueba el proyecto de resolución, si rehusa actuar como debe, la delegación de Francia tendrá por lo menos la satisfacción de haberla advertido. Si la Asamblea rehusa proseguir una honrosa tarea, defraudando así las esperanzas de los más fervientes partidarios de la democracia, lo habrá hecho desconociendo los esfuerzos de la delegación de Francia.

47. La Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos) dice que como patrocinadora del proyecto de resolución aprobado por la Tercera Comisión y sometido a la Asamblea General, desea explicar brevemente, en nombre de su delegación, el propósito y el significado de dicho proyecto. No cree necesario decir nada más con respecto al apoyo que su Gobierno ha prestado invariablemente a los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover la libertad de información. En la Conferencia sobre libertad de información, y desde entonces, su Gobierno ha fundado su actitud en el convencimiento de que la libertad de información constituye uno de los elementos indispensables para el mantenimiento de la paz y el fomento de la mutua comprensión entre todas las naciones. El Gobierno creía entonces, y está ahora firmemente convencido de ello, que la supresión de esa libertad en cualquier parte del mundo constituye motivo de grave preocupación para las Naciones Unidas.

48. El proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí, hace patente el continuo empeño que ponen las Naciones Unidas en su tarea de formular los principios de la libertad de información en un instrumento que imponga obligaciones legales. Ciertamente, no es como se ha alegado, una tentativa de eludir este problema. Por el contrario, el objeto del proyecto de resolución es sacar esta cuestión del estancamiento creado por las hondas divergencias relativas a las disposiciones específicas del proyecto de convención sobre libertad de información, y dar a los miembros la posibilidad de proseguir la tarea esencial de definir esa libertad en un instrumento con fuerza legal. Se trata de una proposición para cambiar el procedimiento, con el fin de facilitar la consecución de la finalidad que se persigue. La oradora cree que es imposible interpretar de otra manera los términos del proyecto de resolución.

49. En ese proyecto de resolución, la Asamblea General expresa la convicción de que en

proyecto de pacto internacional de derechos del hombre han de incluirse disposiciones adecuadas sobre libertad de información. Puesto que fomenta y protege todas las demás libertades, ésta es una de las libertades cívicas fundamentales. Si el pacto de derechos del hombre no comprende tales disposiciones, no podrá ser considerado como expresión adecuada del concepto que tienen las Naciones Unidas en materia de derechos fundamentales del hombre.

50. Más aún, según los términos del proyecto de la resolución, la Asamblea General pide a la Comisión de Derechos del Hombre que tenga en cuenta todos los trabajos relativos a este asunto, efectuados hasta la fecha. De esta manera, la Comisión podrá apreciar todos los puntos de vista expresados desde la apertura de la Conferencia sobre Libertad de Información.

51. Finalmente, el proyecto de resolución deja abierto el camino a la reconsideración del proyecto de convención en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, cuando la Comisión haya remitido el proyecto de pacto o un informe sobre los progresos alcanzados en la elaboración del mismo. Como saben los Miembros de la Asamblea General, la Comisión de Derechos del Hombre ha manifestado el propósito de someter el proyecto completo de pacto a la Asamblea, en el próximo período de sesiones. Al pedir a la Comisión encargada de definir las libertades fundamentales que se ocupe de este asunto, la Asamblea no desecha en modo alguno sus propias responsabilidades.

52. Respecto a la actitud de la Comisión, la Sra. Roosevelt declara que la misma ha evidenciado una profunda comprensión de las dificultades que supone formular dichos principios, y por este motivo, como hay que redactar una convención, la Comisión ha decidido esperar la decisión sobre la misma antes de formular los artículos del pacto de derechos del hombre. A juzgar por el trabajo que ha visto, la oradora estima que será posible formular disposiciones respecto a estos principios en el pacto de derechos del hombre; no será fácil, pero podrá hacerse. Las dificultades relativas a la convención provienen de las dificultades inherentes a todas las definiciones. Es posible que en el futuro esta situación cambie.

53. La Comisión de Derechos del Hombre ha decidido aguardar la aludida decisión con el objeto de disponer de conocimientos más amplios: ello no implica que no pueda redactar las disposiciones mencionadas. Esto debe quedar claramente sentado.

54. El proyecto de resolución sometido a la Asamblea ha sido aprobado en la Tercera Comisión por 28 votos contra 13. El mismo encara acertadamente la situación real y constituye una promesa de acción rápida y eficaz en un asunto de importancia fundamental. Como por el momento no es posible llegar a un acuerdo sobre la manera de especificar en una convención detallada todas las ramificaciones nacionales e internacionales de la referida libertad, es necesario recurrir al procedimiento más lógico de alcanzar primeramente un acuerdo sobre el principio esencial. La más indicada para alcanzarlo, es la Comisión de Derechos del Hombre.

55. La Sra. Roosevelt desea precisar la actitud de su delegación respecto a la Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y

el Derecho de Rectificación. Conforme a lo declarado por la oradora en la Tercera Comisión, el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a firmar dicha Convención sin demora y su delegación lamenta mucho la decisión de la Tercera Comisión, de no abrirla a la firma. Ese Gobierno no puede aceptar el argumento de que la Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación, y el proyecto de convención sobre libertad de información, están directamente ligados entre sí y deben permanecer siempre ligados. Aun cuando estuviesen íntimamente ligados, resulta difícil entender por qué razón ha de postergarse la primera que ya está completa. En consecuencia, aunque no propone que se vuelva a discutir el asunto, la representante de Estados Unidos, desea recalcar que su delegación lamenta que los Gobiernos dispuestos a firmar inmediatamente la Convención no puedan hacerlo.

56. En conclusión, la Sra. Roosevelt declara que su delegación apoya decididamente el proyecto de resolución aprobado por la Tercera Comisión y espera que la Asamblea vote en favor del mismo.

57. El Sr. VAN HEUVEN GOEDHART (Países Bajos) expresa su satisfacción de que la Tercera Comisión haya aprobado el proyecto de resolución que se está examinando.

58. Teniendo en cuenta la contribución de la delegación de Francia a los resultados obtenidos por la Conferencia sobre Libertad de Información celebrada en Ginebra el año próximo pasado, respeta las razones que mueven al representante de Francia a pedir a la Asamblea General que rechace el proyecto de resolución, pero lamenta que esa petición haya sido presentada.

59. Su propósito no es emprender una discusión detallada de los argumentos expuestos por el representante de Francia, pero estima que con respecto a ciertos puntos, el Sr. Kaiser ha omitido algunas de las consideraciones que han de tener en cuenta quienes votarán sobre el proyecto de resolución. En particular, la Conferencia sobre Libertad de Información ha redactado tres proyectos de convención, uno de los cuales fue patrocinado por el Reino Unido y se refiere a los principios de la libertad de información. Este proyecto de convención es precisamente el que ha originado las mayores dificultades. Es natural que las convenciones relativas a asuntos de carácter práctico, tales como la transmisión de informaciones y el derecho de rectificación, importen menos dificultades que una convención relativa a los fundamentos mismos de cualquiera de las libertades. La dificultad experimentada con ese proyecto de convención se debió en especial a que la Conferencia no pudo resolver la manera de estructurar el artículo básico relativo al derecho de los gobiernos de restringir o limitar la libertad de información.

60. Fue entonces cuando se planteó la cuestión, posteriormente debatida en diversos órganos de las Naciones Unidas, de si se debía aceptar una sola disposición general que permitiera a los Gobiernos restringir la libertad de información por algunos motivos de carácter general, o bien enumerar todos los motivos específicos por los que se admitiría esa restricción. La Conferencia optó por este último procedimiento, lo que complace al representante de los Países Bajos. Sin embargo, cuando se intentó elaborar una lista de motivos específicos por los cuales los Gobiernos

podrían restringir la libertad de información, se tropezó con dificultades cada vez mayores.

61. En vista de los graves obstáculos con que se tropezaba, la delegación de los Países Bajos sugirió que se aplazase el examen del proyecto de convención y que ulteriormente se procurase encontrar una solución más adecuada. Tenía entonces la esperanza de que las deliberaciones preliminares se celebrarían en el intervalo entre el cierre de la segunda parte del tercer período de sesiones y la apertura del cuarto, de la Asamblea General, con el objeto de lograr un acuerdo entre cinco o seis delegaciones, que pudiese proporcionar una base para los trabajos futuros.

62. Durante el debate del proyecto de convención efectuado en la segunda parte del tercer período de sesiones, se estructuró una cláusula de carácter general tan confusa y tan enteramente inaceptable, que la delegación de los Países Bajos votó en contra de la totalidad de la misma, después de haber votado con la mayoría, a favor de cada uno de sus párrafos por separado. La misma suerte cupo al artículo 5 del mismo proyecto de convención, en el cual se había intentado enumerar los casos en que la convención debía considerarse inaplicable.

63. La delegación de los Países Bajos estima sumamente importante que se apruebe una convención sobre los principios de la libertad de información. Puede garantizar al representante de Francia que esta opinión se funda solamente en el deseo de asegurar que la convención que se redacte sea buena y no mala. El temor de que una convención elaborada durante el actual período de sesiones de la Asamblea General pueda ser mala, ha llevado a los Países Bajos a adherir al proyecto de resolución de los Estados Unidos y el Reino Unido, en el que se propone que la cuestión sea remitida a la Comisión de Derechos del Hombre y que se pida a esta Comisión que incluya disposiciones adecuadas sobre libertad de información en el proyecto de pacto internacional de derechos del hombre. El proyecto de resolución deja pendiente la cuestión de si debe tratarse de preparar un proyecto de convención separado sobre esta materia, durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General.

64. La delegación de los Países Bajos está firmemente convencida de que la solución propuesta en el proyecto de resolución es acertada. Es sumamente improbable que las dificultades con que se ha tropezado durante tanto tiempo al discutir el proyecto de convención, puedan ser vencidas sin preparación adecuada. La delegación de los Países Bajos cree que nada se perdería aplazando la discusión sobre este asunto por un año más; durante este transcurso de tiempo espera consultar a otras delegaciones, en particular a la de Francia, a fin de hallar una base común sobre la cual fundamentar la estructura de una convención sobre libertad de información. La delegación de los Países Bajos espera que la elocuencia del representante de Francia no inducirá a la Asamblea a votar en contra del proyecto de resolución.

65. El Sr. LÓPEZ (Filipinas) expresa que el interés de las Filipinas en la cuestión que debate la Asamblea data del primer período de sesiones, celebrado en 1946, cuando la delegación de Filipinas patrocinó la resolución original que convocaba a una conferencia sobre libertad de infor-

mación<sup>1</sup>. Esa conferencia tuvo lugar en Ginebra cuando aun no habían pasado dos años, y el fruto de sus labores es el proyecto de convención sometido a discusión.

66. Por el proyecto de resolución se intenta aplazar la decisión sobre el proyecto de convención fundándose en la suposición de que los principios fundamentales que garantizan la libre transmisión de informaciones se formularán en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre, y que sólo cuando se haya hecho eso será posible elaborar una convención sobre la materia. La delegación de Filipinas aceptaría el proyecto de resolución con ese criterio. Al adoptar esa posición rechaza por adelantado toda sugestión de una posible maniobra respecto a la utilización definitiva del proyecto de convención. Le satisface el hecho de que el proyecto de convención permanezca en el programa de la Asamblea General y que no haya sido excluido por la táctica ya familiar de postergar indefinidamente su consideración. En realidad, la delegación de las Filipinas, de conformidad con el texto del proyecto de resolución, iniciará o apoyará todo movimiento tendiente a poner en debate el proyecto de convención en la Tercera Comisión, tan pronto como el proyecto de pacto esté listo y sea sometido a la Asamblea General.

67. La delegación de Filipinas comparte plenamente la inquietud expresada por el representante de Francia, y está dispuesta a ofrecer su sincera colaboración en la labor de completar el proyecto de convención sobre libertad de información.

68. El Sr. NORIEGA (México) recuerda que la Asamblea General, en su resolución 277 (III), decidió aplazar la apertura a la firma de la Convención sobre Transmisión Internacional de Informaciones y el Derecho de Rectificación, hasta después de haber adoptado medidas definitivas respecto al proyecto de Convención sobre libertad de información, y que la propia Asamblea decidió dar suma prioridad al estudio de dicha Convención en su cuarto período de sesiones. Agrega que desgraciadamente, en el presente período de sesiones, algunas delegaciones adujeron diversas razones no sólo para pretender diferir la discusión del proyecto de Convención, sino también para lograr un procedimiento de transacción sobre el proyecto mismo, ya que consideraban suficiente para la salvaguardia de los principios de libertad de información su inclusión en un artículo del pacto internacional de derechos del hombre.

69. La delegación de México no comparte el negro pesimismo de las delegaciones que pretenden que es imposible conciliar las distintas opiniones y las enmiendas aprobadas por la Tercera Comisión, cuando procedió a estudiar los primeros artículos de la Convención; ésta es la razón que se aduce respecto de la nueva e inesperada actitud de las delegaciones. La delegación de México apoyó el proyecto de resolución de la delegación de Francia, de crear una subcomisión de la Tercera Comisión que tomase a su cargo la tarea de armonizar los diferentes puntos de vista, muchos de los cuales ni siquiera eran de fondo sino que se referían a derivaciones administrativas secundarias suscitadas en el calor de la discusión. Quizás

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Tercera Comisión, anexo 16.

la brevedad del debate sobre esta materia influyó en la votación, cuyo resultado fué la aprobación del proyecto de resolución que ahora presenta a la Asamblea la Tercera Comisión.

70. Si algunas delegaciones no estuviesen tan preocupadas por temores y prejuicios, México continuaría apoyando el punto de vista de la delegación de Francia para que en este mismo período de sesiones se continúe el estudio del proyecto de convención sobre libertad de información. Pero el Sr. Noriega está convencido de que dichas delegaciones no podrán curarse de sus preocupaciones.

71. El trabajo que la Comisión de Derechos del Hombre pueda realizar en esta materia, seguramente será fecundo y, indudablemente, la incorporación de los principios de libertad de información al pacto internacional de derechos del hombre perfeccionará dicho instrumento. Sin embargo, el orador espera que, cualquiera sea el resultado de la labor de la Comisión de Derechos del Hombre, la Tercera Comisión habrá de ocuparse, en el quinto período de sesiones de la Asamblea, de la convención sobre libertad de información, dando suma prioridad a este tema, según se aprobó en la resolución 277 (III). La libertad de información es vital en las relaciones nacionales e internacionales; no es posible pensar en un mundo democrático si la libertad de información no da vida a las instituciones populares.

72. Con esta esperanza, la delegación de México dará su voto afirmativo al proyecto de resolución propuesto por la Tercera Comisión, ya que estima que tanto su aprobación, como el hecho de haber sido rechazada en Comisión la proposición encaminada a abrir desde ahora a la firma la Convención sobre Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación, constituye una buena fórmula de transacción que da tiempo para resolver las dudas y aclarar los prejuicios y para que, con los textos de la Comisión de los Derechos del Hombre o sin ellos, las Naciones Unidas puedan continuar su trabajo sobre la convención, sin la cual la tarea de la Conferencia sobre libertad de información no tendría sentido.

73. El Sr. DEDIJER (Yugoeslavia) declara que su delegación votará contra el proyecto de resolución, por estimar que debe examinarse el proyecto de convención en el presente período de sesiones. No repetirá los argumentos convincentes esgrimidos por el representante de Francia en pro de ese punto de vista, sino que se limitará a poner de manifiesto las realidades de la situación mundial que hacen imperativo no aplazar el examen de este problema.

74. Las Naciones Unidas debieran considerar cada cuestión en función de su influencia en la situación general mundial y de su urgencia para el afianzamiento de la paz y de las buenas relaciones entre los diversos países y pueblos del mundo. Se suscitan a este respecto muchas preguntas. ¿Cuál es el papel que de ordinario desempeñan los medios de información en el desarrollo de las relaciones pacíficas en el mundo, especialmente entre las grandes potencias y los países pequeños o insuficientemente desarrollados? ¿Qué papel desempeñan en la lucha contra la campaña de instigación de un pueblo contra otro? ¿Cuál es la responsabilidad de la Prensa, en diversas partes del mundo, en lo que respecta al mantenimiento de la paz y de las buenas

relaciones entre las naciones? La votación del proyecto de resolución deberá efectuarse teniendo presentes estas preguntas.

75. No cabe duda de que el mantenimiento del tema en el programa del presente período de sesiones contribuirá al desarrollo de las relaciones pacíficas entre los países y ayudará a combatir la propaganda de incitación a la guerra. Revestiría suma utilidad un debate sobre el proyecto de convención en el presente período de sesiones, aunque dicho instrumento tenga sus deficiencias y omisiones, que podrían subsanarse mediante enmiendas adecuadas. Debe tenerse presente que si bien existen divergencias de opinión acerca de los principios fundamentales de la libertad de información, el simple hecho de examinar dichos principios contribuirá a afianzar la paz mundial.

76. No debe menospreciarse el influjo moral y político de las Naciones Unidas sobre los pueblos pacíficos del mundo. Una amplia discusión de la libertad de información en la Asamblea General contribuirá en grado sumo a impedir que se abuse de la Prensa y de otros medios de información, entre otras cosas, para utilizarlos como arma de instigación a la guerra, ejerciendo presión en menoscabo de la independencia de los países, especialmente de los pequeños países.

77. Por todas las precedentes razones, la delegación de Yugoslavia votará contra el proyecto de resolución.

78. El Sr. TEJERA (Uruguay) elogia la aportación valiosa del representante de Francia para aclarar la fase actual de la discusión del problema, y recuerda que la delegación uruguaya, al discutirse en la Tercera Comisión los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido por una parte, y Francia, por otra, apoyó categóricamente el proyecto de la delegación de Francia, considerando que el que resultó triunfante en la Tercera Comisión aplaza indefinidamente la consideración de un asunto que su delegación estima fundamental para la libertad y la paz del mundo y para la comprensión entre los pueblos.

79. Al referirse a las manifestaciones formuladas por distintos representantes, acerca de la buena intención que les anima en cuestiones relativas a la libertad de información, el Sr. Tejera recuerda el viejo adagio de que el camino del infierno está empedrado de buenas intenciones y dice que no es posible aplazar indefinidamente la consideración de un asunto de tanta magnitud como el que examina la Asamblea General. Es necesario que las delegaciones que aspiran a ordenar el mundo sobre bases de libertad, de justicia y de comprensión internacional, inicien un movimiento enérgico en favor de una Convención sobre Libertad de Información que permita a cada pueblo enterarse de lo que ocurre en otros pueblos.

80. La delegación de Uruguay ha apoyado el proyecto de resolución de la delegación de Francia porque éste, al encargar a un grupo de estudios de la Tercera Comisión la redacción de un proyecto de Convención sobre Libertad de Información, permitiría a las delegaciones imponerse del asunto y discutirlo claramente en la Asamblea. No es razonable que la Asamblea deje de aprobar una convención sobre libertad de información so pretexto de que la Comisión de Derechos del Hombre habrá de hacerlo en otro

momento. Los problemas no se resuelven eludiéndolos y si éste no se resuelve ahora, resultará mucho más difícil resolverlo cuanto más tiempo pase.

81. El Sr. Tejera expresa que en el Uruguay hay absoluta libertad de información y de prensa; los diarios no están sometidos a ninguna fiscalización extraña a la voluntad de quienes los redactan y dirigen, las agencias de información pueden hacer llegar a todas partes del mundo las noticias obtenidas dentro del territorio, sin limitación de ninguna naturaleza; y agrega que esta situación autoriza a la delegación del Uruguay a propugnar un régimen similar para todos los países de la tierra, realizando de tal manera uno de los ideales capitales por el que los pueblos lucharon y se desangraron. La libertad de información y de prensa es esencial para el desarrollo de la sociedad. Sin prensa libre, no puede haber instituciones democráticas; y sin instituciones democráticas, no puede haber paz duradera entre las naciones.

82. La Asamblea General es la concreción de la esperanza del mundo en una paz duradera, pero, si se niega a considerar problemas de esta naturaleza, la fe de los pueblos en las Naciones Unidas irá decayendo, dando lugar a uno de los males que causan más daño a la organización internacional: el escepticismo respecto a la eficacia de los organismos creados por los pueblos para regular las relaciones internacionales.

83. El Sr. Tejera comparte la opinión del representante de Francia, en el sentido de que la Asamblea ganará en prestigio si rechaza el proyecto de resolución, ya que al abordar y resolver este problema reavivará y fortalecerá la esperanza que el mundo ha puesto en los actos y decisiones de las Naciones Unidas.

84. Por estas razones, su delegación espera que la Asamblea rechace el proyecto de resolución que está considerando.

85. El Sr. AZKOUL (Líbano) estima difícil añadir algo de importancia después del brillante y elocuente discurso del representante de Francia. Sin embargo desea, en nombre de su delegación, comentar sucintamente la situación.

86. Los tres proyectos presentados por la Conferencia sobre Libertad de Información están íntimamente relacionados entre sí, como quedó demostrado durante la segunda parte del tercer período de sesiones, cuando la Tercera Comisión y la Asamblea General unificaron los dos primeros<sup>1</sup>. La relación entre el nuevo proyecto, que ha pasado a ser la primera Convención, y el proyecto de convención sobre libertad de información, cuyo examen fué aplazado hasta el presente período de sesiones, queda demostrada por el hecho de que la Asamblea General decidió, por su resolución 277 A III, aprobada en su tercer período de sesiones, que la convención aprobada en el párrafo C de dicha resolución no quedaría abierta a la firma hasta tanto se hubiera tomado una decisión sobre el proyecto de convención sobre libertad de información. Estos antecedentes ponen de manifiesto el parecer de los miembros de la Asamblea General acerca de la relación existente entre los diferentes proyectos.

87. Debido a ciertas dificultades surgidas en el curso del debate en la segunda parte del tercer período de sesiones, se remitió el proyecto de convención sobre libertad de información al actual período de sesiones, tras un estudio amplio, aunque insuficiente.

88. Al iniciarse el período de sesiones, sin volver a examinar las dificultades, que acaso exijan cuatro meses de estudio, y sin discutir el fondo del asunto, se propuso a la Tercera Comisión, primero, que se aplazara una vez más el examen del texto de la convención para un futuro período de sesiones; segundo, que se solicitara de la Comisión de Derechos del Hombre la inclusión de disposiciones sobre libertad de información en el proyecto de pacto de derechos del hombre; tercero, que se decidiese que la primera Convención, aprobada el 13 de mayo de 1949, fuese abierta a la firma.

89. ¿Por qué se han formulado estas tres proposiciones, cuando las mismas parecen seguir de por sí un orden lógico? Acaso algunas delegaciones consideren que tales proposiciones constituyen el mejor método de resolver las dificultades planteadas a la Comisión. El Sr. Azkoul desea expresar la opinión de su delegación sobre este método y discutir si realmente es el mejor a que se puede recurrir para resolver las dificultades surgidas.

90. El aplazamiento propuesto se debe a dificultades reales surgidas durante el precedente período de sesiones; estas dificultades, conocidas, puesto que fueron discutidas, dieron lugar a la sugestión hecha durante la segunda parte del tercer período de sesiones, de que el asunto debía ser postergado por cuatro meses, hasta el siguiente período de sesiones. Sin embargo, en ese momento nadie creyó que estas dificultades fuesen permanentes, o que su solución exigiese más de tres o cuatro meses. Empero, es posible que en ese intervalo algunas delegaciones hayan estudiado con más detenimiento estas dificultades y hayan llegado a la conclusión de que acaso sea menester un plazo más largo para darles solución.

91. Como se trata de encontrar un medio de resolver estas dificultades, las delegaciones que proponen el aplazamiento podrían solicitar la creación de un pequeño comité *ad hoc* constituido por expertos, para examinar dichas dificultades, o que la Comisión de Derechos del Hombre se encargase de resolverlas, ya que el derecho de información es un derecho fundamental del hombre. Podría pedirse a la Comisión de Derechos del Hombre que proponga, después de un examen detenido, el texto de la convención.

92. También podría haberse pensado que, puesto que hay en las Naciones Unidas una Subcomisión de Libertad de Información y Prensa, compuesta de expertos en periodismo, cuya finalidad especial es la de ayudar a la Organización y a la Comisión de Derechos del Hombre en lo referente a la libertad de información, una posible manera de superar las dificultades consistiría en referir la Convención a esta Subcomisión especializada para que la estudie.

93. Sin embargo, no se ha pensado en ninguno de estos métodos; se creyó que debía referirse el problema a la Comisión de Derechos del Hombre, no para solucionar dificultades, sino con la esperanza de que el correr del tiempo les

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Tercera Comisión, 1954, sesión 17.

diera solución. El tiempo pasa, y no se hace ninguna tentativa por resolver estas dificultades.

94. No se pide, a la Comisión de Derechos del Hombre, una solución, sino algo que de todos modos tendría que hacer, algo que ya ha decidido hacer, algo que no puede dejar de hacer: la inclusión, en el proyecto de pacto de derechos del hombre, de disposiciones especiales relativas a la libertad de información. Aun suponiendo que la Comisión de Derechos del Hombre lo hubiese echado en olvido, y se hubiese tenido el cuidado de recordárselo, ¿cómo podría solucionar la Comisión las dificultades que han surgido en torno al proyecto de convención?

95. El Sr. Azkoul hace notar que, en el seno de la Comisión de Derechos del Hombre, se manifestaron dos tendencias acerca de la redacción del pacto internacional de derechos del hombre. Se sostenía, por una parte, que el pacto debía contener cláusulas detalladas que indicaran las limitaciones específicas y las excepciones en todas las materias relativas a los diferentes derechos que definiría el pacto; por la otra, que desgraciadamente prevaleció en la Comisión, se proponía recurrir a fórmulas generales, si bien menos generales que la Declaración Universal de Derechos del Hombre, pero mucho menos detalladas que lo que se acostumbra comúnmente en convenciones y tratados.

96. Por lo tanto, la única manera de proceder que queda a la Comisión de Derechos del Hombre, en lo que a la libertad de información se refiere, es ajustarse al método que adoptó, de redactar una o dos cláusulas que se ciñan necesariamente al espíritu que inspiró la redacción del pacto, es decir que sean de orden general, vagas e indefinidas. Sobre esa base, la Asamblea podría solucionar las dificultades y redactar la convención.

97. El Sr. Azkoul declara que no está tratando de sondear las intenciones de los autores o de los partidarios del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión. Cree sinceramente que tienen buenas intenciones y que su único afán es dar la mejor solución posible al problema. Esto es, empero, cuestión de método, y en ello pueden cometerse equivocaciones y diferir las opiniones.

98. Aun suponiendo que la Comisión de Derechos del Hombre termine su trabajo y presente una o dos cláusulas sobre libertad de información en el plazo previsto, parecerá todavía contradictorio que la redacción de esas cláusulas no se base en un texto mucho más detallado, como el proyecto de convención preparado por la Asamblea General, texto que la Comisión de Derechos del Hombre se limitaría simplemente a condensar y reducir a una o dos fórmulas. En cambio, se considera que la Asamblea debe esperar la redacción de esas cláusulas generales y vagas, para preparar una convención con disposiciones definidas, a pesar de que la Comisión de Derechos del Hombre se ha percatado claramente de la imposibilidad de incluir esos principios en una o dos fórmulas mientras la Asamblea General no haya adoptado el texto detallado y preciso de la convención sobre libertad de información.

99. En consecuencia, el aplazamiento de la cuestión hasta un próximo período de sesiones de la Asamblea no puede resolver todas las dificultades, a menos que la cláusula o cláusulas que han de incluirse en el pacto de derechos del hom-

bre reemplacen a la convención sobre libertad de información. El Sr. Azkoul está seguro de que nadie desea esto.

100. En estas circunstancias, la delegación del Líbano conviene en que un nuevo debate y aun un debate general en el seno de la Comisión de Derechos del Hombre, facilitaría la tarea de la Asamblea General en el porvenir. Aceptaría, por lo tanto, que se remitiera nuevamente esta cuestión a la Comisión de Derechos del Hombre, aun sugiriendo modificaciones en el texto del proyecto de resolución que, a juicio de la delegación, constituirían una mejora.

101. Estas modificaciones presentarían la ventaja de asegurar a la Asamblea la cooperación de la Comisión de Derechos del Hombre, y harían que el proyecto de convención no fuese nuevamente relegado en el futuro. Esta modificación evitaría que en el futuro pudiera alegarse, en vista de comprender el pacto internacional de derechos del hombre dos o tres cláusulas sobre este tema, que ello es suficiente y debe prescindirse de la convención.

102. El proyecto de resolución de la Tercera Comisión no contiene ni siquiera la promesa de que, caso de resolverse las dificultades, merced a los esfuerzos de la Comisión de Derechos del Hombre o de los distintos Gobiernos, se procederá al examen del proyecto de convención y se elaborará su texto final durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General. Debiera haber por lo menos una garantía de que el proyecto de convención no desaparecerá en su integridad, de que no será reemplazado por una o dos cláusulas en el proyecto de pacto de derechos del hombre y de que volverá a ser presentado a la Asamblea General para su formulación definitiva.

103. Por esta razón, la delegación del Líbano sugiere, y está dispuesta a presentar una proposición formal a ese efecto, que se modifique el párrafo 2 de la parte dispositiva como sigue:

*"Decide establecer, en su quinto período de sesiones, el texto definitivo de una convención sobre libertad de información, a la luz del proyecto de pacto internacional de derechos del hombre, o de un informe sobre el adelanto de los trabajos realizados a este respecto por la Comisión de Derechos del Hombre."*

104. De esta manera, al aceptar esta mejora del texto los autores del proyecto de resolución y sus defensores, probarían claramente que están tanto o más interesados en salvaguardar la convención sobre libertad de información que los que se oponen a dicho texto. Demostrarían asimismo su deseo de hacer posible la ratificación de la primera Convención, que desgraciadamente no podrá abrirse a la firma, hasta que se haya tomado una determinación sobre el proyecto de convención sobre libertad de información, debido a la estrecha relación que existe entre la primera y el segundo. Pondrían también de manifiesto su deseo de salvaguardar tanto la Convención como el proyecto de convención. Son muchos los Estados que, ciertamente, no firmarán la Convención, aun cuando sea abierta a la firma, si el proyecto de convención, que la completa, no es también aprobado y abierto a la firma.

105. Animada por este espíritu, la delegación del Líbano hace esta sugerencia, esperando que la misma pueda ser sometida como proposición formal, si recibe acogida favorable.

106. El Sr. IBAÑO (Cuba) expresa que su delegación votará en favor del proyecto de resolución, pues, aunque tímida y dilatoriamente, trata de consagrar la libertad de información como uno de los pilares de la democracia.

107. Pero por otra parte, la delegación cubana no se siente del todo dispuesta a votar en favor de un proyecto de resolución que aplaza innecesariamente esta cuestión. El método de posponer las decisiones en lugar de encarar los hechos con determinación es perjudicial para las Naciones Unidas. La delegación cubana se pronunció en favor de que esta cuestión fuese resuelta en la Tercera Comisión y no es culpa suya el que no se haya hecho así.

108. La solución ideal sería que la Asamblea General resolviera referir nuevamente la cuestión a la Tercera Comisión, para que ésta la trate con decisión. Como no cree que esto pueda ocurrir, su delegación deberá votar a favor del proyecto de resolución para dejar sentada la adhesión cubana a toda iniciativa que tiende a consolidar universalmente la libertad de información.

109. El Sr. PANYUSHKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que el representante de Francia intentó tergiversar la posición de la URSS respecto al proyecto de convención sobre libertad de información, cuando interpretó a su manera las proposiciones presentadas por la URSS al discutirse ese proyecto durante la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General. Al interpretar así la posición de la delegación de la URSS, el representante de Francia ha querido embrollar la cuestión, hacer dudosa la posición de la URSS e inducir a la Asamblea General a error.

110. El orador desea explicar a la Asamblea la verdadera posición de su país en lo que concierne al proyecto de convención sobre libertad de información.

111. Su delegación estima que, para ser satisfactoria y aplicable, la convención debe disponer que sólo podrá garantizarse una verdadera libertad de información y prensa si la prensa y los órganos de información están libres de toda presión de monopolios, trusts y cartels de información. La prensa y los órganos de información son poderosos medios de influencia en la opinión pública, y en gran medida son responsables ante los pueblos por las informaciones que difunden. Asimismo, deben considerar que su tarea principal es difundir informaciones verídicas y objetivas, destinadas a mantener y reforzar la paz y la seguridad internacionales, a llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea General relativas a la lucha contra los instigadores de una nueva guerra, contra todos aquellos que hacen propaganda en favor de la agresión. Además, deben esforzarse por contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados sobre la base del respeto a la independencia y la igualdad soberana de todos los pueblos. Deben combatir la propalación de las opiniones nazis y fascistas en todas sus formas, y asimismo toda propaganda de discriminación racial o nacional, toda campaña de odio o denigración.

112. A juicio de la delegación de la URSS, la convención habría de disponer que todo Estado signatario de la misma debe, con miras al fomento

y consolidación de la cooperación internacional adoptar medidas incluyendo las legislativas que sean menester, para asegurar la difusión de informaciones verídicas y objetivas, que no estén a merced de la influencia de los trusts editoriales y de los cartels de información, que tiendan a contribuir al mantenimiento y afianzamiento de la paz y de la seguridad de los pueblos.

113. La convención debiera mencionar igualmente que, en interés de la democracia, la ley debe garantizar a todos la libertad de expresión y, particularmente, la libertad de palabra y de prensa, a condición de que no se utilicen dichas libertades para hacer propaganda bélica, despertar el odio entre los pueblos, hacer propaganda racial o difundir rumores calumniosos. Tal es la posición adoptada por la URSS durante la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General; tal sigue siendo su posición, que mantendrá en el quinto período de sesiones, para el cual se va a aplazar la discusión del proyecto de convención.

114. Estas explicaciones demuestran, a juicio del Sr. Panyushkin, la falsedad de las declaraciones del representante de Francia, según las cuales la URSS se ha confabulado con monopolios no especificados, a propósito del proyecto de convención.

115. El Sr. TEJERA (Uruguay) dice que la delegación uruguaya desea presentar una proposición formal según la cual el proyecto de resolución sometido a la Asamblea por la Tercera Comisión sería reemplazado por el siguiente texto: "La Asamblea General resuelve devolver a la Tercera Comisión, para nuevo estudio, el asunto sometido a debate".

116. El Sr. MENDOZA (Guatemala) expresa que su delegación no puede aprobar el presente proyecto de resolución transmitido por la Tercera Comisión, porque estima que tal proposición tiende únicamente a postergar el estudio de uno de los problemas más importantes que forman parte del programa de la Asamblea. El objeto fundamental de dicho proyecto de resolución es que en el actual período de sesiones sea pasado por alto el proyecto de convención sobre libertad de información, en el que tanto se trabajó en la Conferencia sobre libertad de información, y durante la segunda parte del tercer período de sesiones.

117. El Sr. Mendoza tiene la seguridad de que la Comisión de Derechos del Hombre incluya entre los principios fundamentales de los derechos del hombre el de la libertad de información, sin necesidad de que se le recomiende expresamente en un proyecto que sólo tiende a postergar el estudio de este importante asunto. La delegación de Guatemala está dispuesta a apoyar firmemente la proposición que acaba de hacer el representante del Uruguay.

118. La Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos de América) estima que en la Tercera Comisión se ha entendido claramente que la Comisión de Derechos del Hombre ha de ser informada de todas las deliberaciones de aquella Comisión para estar en condiciones de elaborar disposiciones relacionadas principalmente con los principios de la libertad de información. Si la cuestión del proyecto de convención vuelve a referirse a la Tercera Comisión, tropezará con las mismas dificultades que han convencido a veintiocho de sus miembros de que, hasta que no se haya estudiado más ampliamente y no se llegue a un acuerdo

El efecto será imposible redactar una convención detallada sobre la libertad de información. Hay que tener presente que las excepciones enumeradas en la Comisión han sido tan numerosas que eliminarían por completo la libertad de información. El tema ha sido mantenido en el programa con el fin de dejar a la Asamblea General en libertad de determinar, en su quinto período de sesiones, si ha sido tratado en forma adecuada por la Comisión de Derechos del Hombre, o si sigue siendo necesario redactar una convención.

119. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos no puede apoyar la enmienda presentada por el representante del Líbano, porque estima que la tentativa de prejuzgar sobre la solución a adoptarse en el próximo período de sesiones no es compatible con el procedimiento esbozado por la Tercera Comisión en el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí. Ello equivaldría a comprometer a la Asamblea en su quinto período de sesiones y entorpecería la presente discusión y cualquier discusión subsecuente del asunto en la Comisión de Derechos del Hombre. Esta Comisión debe tratar de resolver el problema en la forma más satisfactoria posible. Después de la terminación de este trabajo, la Asamblea estará siempre en libertad de decidir si debe completarse mediante una convención. El representante de los Estados Unidos apoya siempre el proyecto de resolución presentado a la Asamblea.

120. El Sr. Kayser (Francia) hace notar que su delegación propuso rechazar el proyecto de resolución. Sin embargo, si una enmienda como la del Uruguay proporciona a su delegación la posibilidad de manifestar su actitud en forma positiva, votará a favor de tal proposición.

121. Además, el Sr. Kayser desea hacer un pregunta a la representante de los Estados Unidos, que ha declarado que acaso sería inútil devolver a la Tercera Comisión el examen de un tema que aplazó mediante una decisión mayoritaria que apoyaron veintiocho miembros. Es, quizás, difícil pedir a una Comisión que reconsidere su decisión. Pero, ¿cómo puede la representante de los Estados Unidos, que es también Presidente de la Comisión de Derechos del Hombre, conciliar esta actitud con la sugestión que hace de remitir el asunto a esta Comisión, compuesta por dieciocho miembros, cuando, por 12 votos contra 3, la misma decidió aplazar la cuestión del artículo 17 hasta que la Asamblea haya tomado una decisión relativa al proyecto de convención sobre libertad de información? El Sr. Kayser entiende que, si se ha de respetar el dictamen de la mayoría, hay que respetarlo en todos los casos. Por consiguiente, no puede tomarse en consideración la cuestión de remitir el artículo 17 a la Comisión de Derechos del Hombre.

122. El PRESIDENTE propone proceder primero a la votación de la enmienda del Líbano, y después a la votación del proyecto de resolución. De aprobarse el proyecto de resolución, quedaría automáticamente excluida la proposición del Uruguay, pero, de rechazarse, se pasaría a la votación de la misma.

123. El Sr. AZKOUR (Líbano) desea, con el respeto debido a la decisión del Presidente sobre el orden de las votaciones, sugerir otro orden de votación, que concuerda mejor con las intenciones de su delegación.

124. La enmienda presentada por el Líbano al proyecto de resolución de la Tercera Comisión se basa en la presunción de que se ha tomado previamente la decisión de no volver a remitir la cuestión a la Tercera Comisión en el presente período de sesiones. No obstante, si la Asamblea decidiera esta remisión, como propone el representante de Uruguay, no habría lugar a presentar una enmienda al proyecto de resolución de la Tercera Comisión.

125. Por esta razón, la delegación del Líbano pide que se proceda en primer término a la votación de la proposición del Uruguay por considerar que la misma se refiere simplemente a una cuestión de procedimiento.

126. El PRESIDENTE no está en desacuerdo con el representante del Líbano, puesto que la propuesta del Uruguay fue redactada como proposición alternativa del proyecto original. Con arreglo al reglamento, el proyecto de resolución presentado a la Asamblea por la Tercera Comisión tiene precedencia respecto a la propuesta presentada por la delegación del Uruguay. Confirma por ello su decisión original.

127. El Sr. MENDOZA (Guatemala) dice que no pretende discutir el procedimiento que el Presidente ha señalado, pero hace notar que, de seguirse el mismo, habrá muy pocas probabilidades para las delegaciones que desean apoyar la proposición presentada por el representante del Uruguay. Por otra parte, en caso de que ésta no tuviera la mayoría suficiente, las delegaciones que están dispuestas a apoyar dicha proposición quizá podrían votar en favor de la enmienda del Líbano y del proyecto de resolución afectado por la misma. Agrega que, en la forma propuesta por el Presidente, no queda casi ninguna oportunidad para probar el apoyo que pueda tener la proposición del Uruguay. Además, la del Uruguay es la proposición que más se diferencia del proyecto original y la delegación de Guatemala considera lógico y conveniente empezar por eliminar las proposiciones que más se apartan de la proposición básica, que es la de la Tercera Comisión. El Sr. Mendoza pide al Presidente que ponga a votación la proposición que más se aparta del proyecto de resolución, o sea la proposición del Uruguay.

128. El PRESIDENTE señala que el artículo 83 del reglamento dispone clara y específicamente que las proposiciones se votaran en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Asamblea decidiese otra cosa. El proyecto de resolución de la Tercera Comisión fue presentado antes que la proposición del Uruguay y por tanto deberá votarse en ese orden.

129. El Sr. TETTERA (Uruguay) comparte la opinión del Presidente de que cuando hay dos o más proposiciones, deben someterse a votación por orden de presentación, en virtud del artículo 83 del reglamento de la Asamblea General. Pero agrega que, cuando una proposición tiene por objeto aplazar la consideración de un asunto, ha de dársele la prioridad.

130. El representante uruguayo dice que es miembro de la Cámara de Diputados de su país, donde se aplica esta norma de procedimiento que también está establecida en su reglamento. La delegación del Uruguay no quiere que se tome una resolución sobre el fondo del asunto, sino que el mismo sea nuevamente referido a la Comisión, pide que se vote primero su proposición.

131. El PRESIDENTE, respondiendo al representante del Uruguay, dice que en el artículo 70 del reglamento se establecen las mociones que tienen precedencia sobre todas las demás propuestas. No obstante, prefiere evitar dificultades de procedimiento y propone que, conforme al artículo 83 del reglamento, se ponga a votación la proposición de que el texto del Uruguay se someta a votación antes que el proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión.

*Por 22 votos contra 18 y 9 abstenciones queda aprobada la proposición.*

132. El Sr. KYROU (Grecia), explicando su voto, dice que al votar a favor de la propuesta de examinar en primer lugar el texto de la delegación del Uruguay, ni por un sólo momento pensó que la decisión del Presidente sobre la cuestión de procedimiento no era justa. Votó a favor de la proposición sólo porque pensó que se debía proceder lealmente con la delegación del Uruguay.

133. Agrega que su delegación votará contra la proposición del Uruguay y contra la enmienda propuesta por la delegación del Líbano, no sólo por razones de fondo, sino también por otras puramente técnicas. En primer lugar, todos desean que la Asamblea concluya dentro del plazo fijado por ella misma (224a. sesión) y, además, que no haya una segunda parte del período de sesiones. El representante de Francia ha subrayado el hecho de que la Tercera Comisión no tiene ante sí un programa muy vasto. Sin embargo, no ha tomado en consideración el hecho de que hay sesiones previstas para todas las Comisiones. Si el tema fuera enviado de nuevo a la Tercera Comisión, el Presidente estaría obligado a señalar menos sesiones para las otras Comisiones, y por este camino el período de sesiones se prolongaría indefinidamente.

134. El PRESIDENTE somete a votación la proposición del Uruguay.

*Por 32 votos contra 17 y 7 abstenciones, queda rechazada la resolución del Uruguay.*

135. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda del Líbano al párrafo 2 del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión.

*Por 26 votos contra 17 y 9 abstenciones, queda rechazada la enmienda del Líbano.*

136. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión. Señala que se ha pedido votación nominal.

*Se procede a votación nominal:*

*Irán vota primero, por haberle correspondido así en el sorteo efectuado por el Presidente.*

*Votos a favor:* Irán, Israel, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Suecia, Siria, Tailandia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Grecia, Honduras.

*Votos en contra:* Líbano, Unión Sudafricana, Uruguay, Yugoslavia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Francia, Guatemala, Haití.

*Abstenciones:* Irak, Pakistán, Arabia Saudita, Yemen, Afganistán, Birmania, Cuba, El Salvador, Etiopía, India.

*Por 38 votos contra 10, y 10 abstenciones queda aprobada la resolución.*

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

## 233a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el viernes 21 de octubre de 1949, a las 10.45 horas.*

*Presidente:* General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

### Toma de posesión del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad

1. El SECRETARIO GENERAL, acompaña al estrado al Sr. Constantino Zinchenko, Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad, y presenta a la Asamblea General.

2. *Invitado por el Presidente, el Sr. Zinchenko presta juramento, con arreglo a los artículos 2 y 3 del reglamento provisional del personal.*

**Libertad de información: acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.**

### INFORME DE LA TERCERA COMISIÓN (A/1011)

3. El Sr. VRBA (Checoslovaquia), Relator de la Tercera Comisión, presenta el informe de la

Tercera Comisión, con el proyecto de resolución (A/1011) que lo acompaña.

4. El Sr. VRBA hace notar que la Tercera Comisión aprobó, por 42 votos contra ninguno y 11 abstenciones, el proyecto de resolución que ahora se presenta a la Asamblea General. Espera que la Asamblea confirme la decisión de la Comisión y apruebe el proyecto de resolución.

5. El Sr. AZKOU (Líbano) declara que su delegación estima satisfactorio el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión, a pesar de sus numerosos defectos. Varias delegaciones, entre ellas la del Líbano, han procurado corregir estos defectos en el curso de los debates habidos en la Tercera Comisión y presentar a la Asamblea General un proyecto que se adaptara

*Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Tercera Comisión, 235a. y 236a. sesiones.*